

de este producto, en el sentido de incluir representantes de esas nuevas zonas.

Por todo ello, el Ministerio de Economía y Comercio, oído el sector interesado, ha tenido a bien modificar el párrafo segundo, epígrafe número 3, de la Orden ministerial de este Departamento de 3 de agosto de 1981, que queda redactado de la siguiente forma:

«Vocales por el sector privado:»

El Presidente y dos cosecheros-exportadores por cada una de las provincias de Almería, Alicante, Cádiz, Granada, Málaga, Murcia, Las Palmas y Tenerife, designados por las correspondientes Asociaciones de Cosecheros-Exportadores de Pepino, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente:

En las provincias donde existan Asociaciones de Productores Agrarios (APAS) dedicadas al cultivo y a la exportación de pepino, uno de los representantes provinciales expresados en el párrafo anterior, lo será en representación de las mismas, siendo designado a este efecto según determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A las reuniones de la Comisión Consultiva asistirá además, con voz y con voto, un representante de cada provincia de los cultivadores de pepino, elegido en la forma que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Los Vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que designen las respectivas Asociaciones o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su caso, y su mandato será de dos campañas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

18285

ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se autorizan tipos de envases y sus contenidos para la exportación de conservas y semiconservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

Los cambios de las disposiciones en los mercados exteriores y los nuevos formatos de envases para conservas y semiconservas vegetales hacen aconsejable introducir determinadas modificaciones en las vigentes normas de exportación, antes de la iniciación de la campaña 1982-83, con el fin de adaptar estas elaboraciones a los cambios impuestos.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y oído el sector interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Autorizar los pesos netos mínimos que figuran en el cuadro número 1, en función de la capacidad del envase

para las siguientes formas de elaboración: al agua, en almíbar y confitadas.

Art. 2.º Autorizar los pesos escurridos mínimos que figuran en el cuadro número 2 para los siguientes productos:

Tabla I

Albaricoques, melocotones, peras, ciruelas, ensalada de frutas, «coctel» de frutas, corazones de alcachofas, tallos y yemas de espárragos, pimientos (elaboración tradicional), tomates pelados, guisantes frescos, garbanzos, alubias, lentejas, guisantes rehidratados, acelgas, espinacas, zanahorias, remolacha de mesa, coliflores, coles de Bruselas, menestras y macedonias.

Tabla II

Albaricoques enteros, melocotones enteros, peras enteras y ciruelas enteras.

Tabla III

Cerezas, uvas, habas al natural y puerros.

Tabla IV

Fondos de alcachofas, judías verdes, pimientos en vinagre, setas, rovellones y champiñones.

Tabla V

Cerezas confitadas.

Tabla VI

Gajos de mandarinas.

Tabla VII

Fresas con 18-20 grados brix.

Tabla VIII

Fresas con 23-25 grados brix.

Art. 3.º Autorizar los pesos escurridos mínimos para espárragos enteros en los formatos rectangulares que figuran en el cuadro número 3. En los tarros de cristal, los pesos netos y escurridos deberán ser los máximos que permita el proceso de elaboración.

Art. 4.º Autorizar los pesos escurridos mínimos para trufas y tuber que figuran en el cuadro 4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO NUMERO 1

Pesos netos mínimos (gramos)

Formato	Capacidad c. c.	Al agua	En almíbar	Confitadas
¼ cascabel (3 ¼ onzas)	108	80	85	105
¼ americano (4 onzas)	125	100	110	125
¼ kilogramo	212	185	200	235
Pick-nick	228	205	220	265
11 onzas	314	290	312	380
Tarro 600	370	345	365	440
½ kilogramo	425	390	420	510
Tarro 900	720	660	700	850
1 kilogramo	850	780	840	1.030
1 ½ kilogramo	1.275	1.185	1.250	1.530
2 kilogramos	1.700	1.580	1.670	2.060
3 kilogramos	2.650	2.500	2.650	3.300
A-10	3.100	2.900	3.110	3.800
5 kilogramos	4.250	4.000	4.280	5.250
10 kilogramos	10.200	9.600	10.300	12.700
3 kilogramos *	2.732	2.550	2.750	3.400
3 kilogramos *	2.810	2.650	2.820	3.500
5 kilogramos *	4.590	4.350	4.600	5.700

* Estos formatos tienden a desaparecer.

CUADRO NUMERO 2
Pesos escurridos mínimos (gramos).

Formato	Capacidad c. c.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
1/8 cascabel (3 1/4 onzas) ...	106	50	—	45	—	—	—	—	—
1/4 americano (4 onzas) ...	125	65	—	60	55	—	—	—	—
1/4 kilogramo ...	212	115	—	110	105	120	—	80	—
Pick-nick ...	228	125	—	120	110	130	120	—	—
11 onzas ...	314	175	—	170	150	—	175	—	—
Tarro 600 ...	370	210	—	200	180	220	—	—	—
1/2 kilogramo ...	425	240	200	230	210	260	240	100	130
Tarro 900 ...	720	400	330	380	350	—	—	—	—
1 kilogramo ...	850	480	400	480	420	550	480	330	270
1 1/2 kilogramo ...	1.275	710	600	680	620	—	—	—	—
2 kilogramos ...	1.700	950	790	900	830	—	950	—	—
3 kilogramos ...	2.650	1.550	1.280	1.450	1.330	1.820	1.500	1.000	920
A-10 ...	3.100	1.800	1.490	1.700	1.560	2.100	1.700	—	—
5 kilogramos ...	4.250	2.500	2.000	2.350	2.150	3.400	2.500	—	—
10 kilogramos ...	10.200	5.900	4.900	5.630	5.150	—	—	—	—
3 kilogramos *	2.732	1.600	1.300	1.500	1.380	1.800	1.550	1.050	950
3 kilogramos *	2.810	1.850	1.350	1.550	1.410	—	—	—	—
5 kilogramos *	4.590	2.700	2.200	2.530	2.300	3.700	2.600	—	—

* Estos formatos tienden a desaparecer.

CUADRO NUMERO 3

Pesos escurridos mínimos (gramos) para espárragos enteros

Formato	Capacidad c. c.	Peso escurrido
Fiesta rectangular ...	250	150
1/2 kilogramo rectangular ...	370	220
1/2 kilogramo rectangular ...	425	250
1 kilogramo rectangular ...	850	500

CUADRO NUMERO 4

Pesos escurridos mínimos (gramos) para trufa y tuber

Formato	Capacidad c. c.	Peso escurrido Gramos
1/24 kilogramo ...	26	10
1/18 kilogramo ...	53	25
1/8 kilogramo ...	106	50
1/4 kilogramo ...	212	100
1/2 kilogramo ...	425	200
4/4 kilogramos ...	850	400
2/1 kilogramos ...	1.700	1.000

18286

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre bases generales reguladoras de la exportación de pepino fresco de invierno.

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1981 y a propuesta de la correspondiente Comisión Consultiva Sectorial, esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases generales reguladoras de la exportación de pepino fresco de invierno.

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

1. La regulación comercial de las exportaciones de pepinos frescos de invierno se llevará a cabo con arreglo a lo que establecen las presentes bases generales, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio.

2. Las normas de calidad se establecen en la Orden ministerial de 9 de julio de 1980 y en la Resolución de la Dirección General de Exportación de 9 de julio de 1980.

SECCION 2.ª REGULACION COMERCIAL

I. Organismo competente

El Comité Permanente de la Comisión Consultiva Sectorial, de ámbito nacional, para la exportación de pepino fresco de invierno, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden minis-

terial de 3 de agosto de 1981, modificada por la Orden ministerial de 30 de junio de 1982, se ocupará de la ejecución y desarrollo de las presentes bases generales y las específicas que se aprueben para cada campaña, así como también de la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas reguladoras que sean adoptadas.

II. Comisiones Informativas en el extranjero

1. En Londres, Rotterdam y Perpignan se constituirán Comisiones Informativas bajo la Presidencia del Consejero comercial Jefe, Consejeros agregados comerciales o Inspectores del SOIVRE agregados a la Oficina Comercial.

2. Formarán parte de dicha Comisión Informativa dos representantes de cada una de las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Málaga, Murcia, Las Palmas, Baleares y Santa Cruz de Tenerife, designados por la Comisión Consultiva Sectorial y a propuesta de las respectivas Asociaciones de Cosecheros-Exportadores de Pepino.

3. Las Comisiones Informativas podrán reunirse siempre que lo estimen oportuno y preceptivamente los jueves durante la compañía de exportación, al objeto de informar a la Comisión Consultiva Sectorial sobre las condiciones de llegada de la fruta, la situación del correspondiente mercado o mercados, volúmenes de pepino importado de las diversas procedencias y perspectivas del mercado.

4. Los respectivos Inspectores del SOIVRE informarán diariamente de los precios más generalizados de los pepinos, cuya procedencia y demás características se especifican en el párrafo siguiente.

5. A estos efectos se considerarán mercados testigo los siguientes:

- Perpignan, para fruta procedente de la Península.
- Rotterdam, para fruta procedente de Península y Canarias.
- Londres, para fruta procedente de Canarias y Península.

Las cotizaciones se determinarán por las ventas más generalizadas, nivel medio resultante o nivel más significativo según volumen.

III. Regulación de las exportaciones

1. Las exportaciones de pepino fresco de invierno procedente de la Península y de Canarias se iniciarán a las cero horas del día 15 de septiembre y finalizarán a las veinticuatro horas del 30 de abril de cada año.

2. Las exportaciones serán libres en principio y en general para todos los mercados europeos, salvo en las semanas en que proceda su regulación cualitativa o cuantitativa, conforme se establece en las presentes bases generales y en las específicas que se dicten para cada campaña.

3. Para cada campaña se establecerá un programa indicativo de exportaciones semanales, que será distribuido por volúmenes y coeficientes entre las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Málaga, Las Palmas, Tenerife, Baleares y Murcia. Se reservará un 5 por 100 del volumen semanal de cada provincia para nuevos exportadores de las mismas.

4. Asimismo se establecerá para cada campaña un programa de precios indicativos para las diversas zonas de mercados, expresados en pesetas por bulto de 5 kilos netos de pepino, cuyos precios serán ponderados con arreglo a los siguientes coeficientes:

- Zona A: Francia, Italia y Suiza, 20 por 100.
- Zona B: Resto del continente europeo, 50 por 100.
- Zona C: Reino Unido, 30 por 100.